BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORFAION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio de 1880, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisiona do Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa y Córte de Madrid y Almazán, por radicar la finca en su partido.

Partido de Almazán.

Rústica.—Mayor cuantia.—Cabildo Catedral de Sigüenza.

Nùmero 2473 del inventario. Lote 2.º del terreno titulado Cotilla. Un prado, parte del mismo roturado, en su mayor parte de primera calidad y regadío eventual, y lo restante en secano de segunda, sito en la jurisdiccion de Moñúx, distante de él unos 900 metros á la region O., poblado de matas ratizas de espino con abundantes pastos, que linda N. lote 1.º de la Cotilla, guardando el ribazo y camino que de Moñúx conduce á Almazán, en las inmediaciones al lado O; S. lote 3.º de la Cotilla,

guardando la pradera; E. colada del camino de Perdices y propiedad de Venancio Garijo, y O. propiedades particulares: mide 27 hectáreas, 4 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Moñùx anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 400 pesetas graduada por los peritos, en 9000 pesetas, deslindada por el práctico Ramon la Peña, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 10.000 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este prado tendrá derecho al corral y cubierto destinado para el descanso de los ganados que pastan en el mismo, por estar incluido en la medida y tasacion.

ADVERTENCIAS.

 No se admitirà postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo à la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos. Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cua itía de su precio, se enajenarán en adelante à pagar en metálico en diez plazos iguales de à diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado à los 15 dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvato de un año cada uno.

Art. 2º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á prin era subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de

adjudicacion.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los tèrminos que en la ya citada

ley se determina.

5. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias des le el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de ua mes, se considerará coma poseedor, para los efectos de este artículo.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra

los culpables.

7. Con arreglo à lo dispuesto por los articu-tos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se hava apurado y sido denegada, acreditandose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso à las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputarà apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden hava puesto termino al procedimiento, à menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedarà libre la accion de los Tribunales.

8. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

 En las fincas que contengan arbolado, visne obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indis-

pensablemente en metalico.

Las fincas vendidas por el Estado à virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el pàrrafo undécimo de la base 6.º, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, à los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio à todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la

posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la pro-

vincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ò corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, à excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Mayo de 1880. El Comisionado Investigador de Ventas, Ramon Gil Rubio.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Tercer trimestre del año económico de 1879-80.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

OBSERVACIONES.	
en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	9 Dicmbre 1879. 24 Enero 1889. 29 Enero 1880. 14 Enero 1889. 29 Enero 1880. 15 Enero 1880. 16 Enero 1880. 18 Enero
	24 Enero 1886. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
BOLETIN en que se avisó al comprador.	9 Dicmbre 1879 1d. 1d. 1d. 9 id. 1d. 9 id. id. 9 id. id. 9 id. id.
Importe en Pesetas.	150 08 200 08 275 38 19 08 145 08 80 •
FECHA del vencimiento.	1.° Dicmbre 1879 1.° id. id.
Plazos adeuda- dos.	000000000000000000000000000000000000000
Proceden- inventa nicipal en adeuda- cia. rio. que radican. dos.	Retortillo. Torresuso. Montejo. Tarancueña. Torresuso. Idem Tarancueña. Rello.
N.º del inventa rio.	2388 2524 2378 874 830 878 878 873 763
Proceden-	Clero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Clero.
FINCA embargada.	Una heredad Otra id. Un terreno. Un terreno. Una heredad
NOMBRE del comprador.	Angel Andrés. El mismo.

Soria 13 de Mayo de 1880.—V. B. "-El Jefe económico, Sanchez.—El Jefe de la Intervencion, P. V., Marcelino Bolívar.

Turcer triangules del ano companies de 1879 30

The state of the s	
Jenene de	
· 第二十二次 10 / 10 / 10 / 10 / 10 / 10 / 10 / 10	
00000000	
The control of the co	
The control of the co	
The state of the s	
The control of the co	
ALLS ANTONOMY BEEN AND ANTONOMY BEEN AUTHORITIS BEEN AUTHORITI	
ALLO ARTOPACETO DE LA LINEA DELLA LINEA DE LA LINEA DE LA LINEA DELLA LINEA DE	
ALLO ARTOPACETO DE LA LINEA DELLA LINEA DE LA LINEA DE LA LINEA DELLA LINEA DE	
ALLO ARTOPACETO DE LA LINEA DELLA LINEA DE LA LINEA DE LA LINEA DELLA LINEA DE	
ALLO ARTOPACETO DE LA LINEA DELLA LINEA DE LA LINEA DE LA LINEA DELLA LINEA DE	
Clato Clato Los Alla dell'operation Los Alla dell'oper	
Clato Clato Line Line	
Clato 41.10 aletajquesta (20 Clato 41.10 alet	
Clato 41.10 aletajquesta (20 Clato 41.10 alet	
Leging Chalo 4110 aretalogueses in the chalos and chalo	
The party Class 113 graphics of the class of	
The party Class 113 graphics of the class of	
The party Class 113 graphics of the class of	
Totality Cotes 1228 mentiles of the cotes of	
Distriction Loads 1110 artistycers 120 color for 1710 artistyc	
Distriction Loads 1110 artistycers 120 color for 1710 artistyc	
Distriction Loads 1110 artistycers 120 color for 1710 artistyc	
LOUX DOU DULLDING COLOR 1228 UNDULLDING BENEFITS OF STATE AND STAT	
LOUX DOU DULLDING COLOR 1228 UNDULLDING BENEFITS OF STATE AND STAT	
CH HOW Dur printing Class 1238 presidents 18 Class 19 Cla	
CH HOW Dur printing Class 1238 presidents 18 Class 19 Cla	
CH HOW Dur printing Class 1238 presidents 18 Class 19 Cla	
Hone of Lair Brains Clate 1228 mentile a submitted of the class of the	
Totalo Statistics Control State Control St	
Tuent, Fullyer for pendity, Clato, 141,0 detailers, 12 detailer, 12 de	
Totalo Statistics Control State Control St	